

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2021-00495.

En consideración a que la demanda reúne los requisitos legales, y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO DEL PINAR MANZANA 4 - PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de la señora **MARTHA LUCÍA CASTRO FONSECA**, por las sumas de dinero contenidas en la certificación de deuda, discriminadas así:

- 1.1. \$22.325,00. M/cte., por concepto de saldo de la cuota ordinaria de administración causada en el mes agosto de 2016.
- 1.2. \$196.800,00. M/cte., por concepto de cuatro (4) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de septiembre y diciembre de 2016, cada una por un valor de \$49.200,00. M/cte.
- 1.3. \$632.400,00. M/cte., por concepto de doce (12) cuotas de ordinarias de administración, causadas entre los meses de enero y diciembre de 2017, cada una por un valor de \$52.700,00. M/cte.
- 1.4. \$167.400,00. M/cte., por concepto de tres (3) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de enero y marzo de 2018, cada una por un valor de \$55.800,00. M/cte.
- 1.5. \$526.500,00. M/cte., por concepto de nueve (9) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de abril y diciembre de 2018, cada una por un valor de \$58.500,00. M/cte.
- 1.6. \$744.000,00. M/cte., por concepto de doce (12) ordinarias de administración, causadas entre los meses de enero y diciembre de 2019, cada una por un valor de \$62.000,00. M/cte.
- 1.7. \$792.000,00. M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de enero y diciembre de 2020, cada una por un valor de \$66.000,00. M/cte.

1.8. \$544.000.00. M/cte., por concepto de ocho (8) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de enero y agosto de 2021, cada una por un valor de \$68.000.00. M/cte.

1.9. \$220.000,00 M/cte., por concepto de cuatro (4) cuotas extraordinarias de administración, causadas entre los meses de octubre de 2016 y enero de 2017, cada una por valor de \$55.00,00. M/cte.

1.10. \$246.100,00 M/cte., por concepto de la cuota extraordinaria de administración por fachada, causada en el mes de abril de 2018.

1.11. Por las cuotas de administración que se causen a partir del último mes solicitado y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada siempre y cuando estén certificados.

1.12. Por los intereses moratorios que se causen por los anteriores conceptos liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hicieron exigibles hasta que se efectúe su pago.

SEGUNDO: **NEGAR** el pago de las sumas pretendidas por concepto de localización y gastos de presentación de demanda del año 2021, toda vez que dichos rubros no están enlistados en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

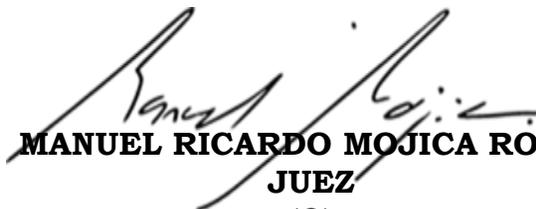
TERCERO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

CUARTO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

QUINTO: **NOTIFICAR** esta providencia al extremo demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibíd.*, haciéndole entrega de la demanda y de sus anexos Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

SEXTO: **RECONOCER** al abogado **JUAN CAMILO VALIENTE MORALES** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ
(2)

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE
KENNEDY**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION
DE ESTADO N 131 FIJADO HOY 25 DE OCTUBRE DE 2021 A
LA HORA DE LAS 8:00 AM

Firmado Por:
Martha Isabel Barrera Vargas
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a65f2bfbcbce4a2588b5f68a32ac4c7dbafc85419488e689bce59420020e5d747**
Documento generado en 24/10/2021 06:28:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>